



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017 La Paz, 07 de Marzo de 2017

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado señala que: "...I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos...". "...II El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones...".

Que, el artículo 116 de la misma norma, determina que se garantiza la presunción de inocencia durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

Que, el artículo 120 de Constitución Política del Estado, preceptúa que: "... Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecida con anterioridad al hecho de la causa..."

Que, el Capítulo Cuarto establece que las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, artículo 232 de la Constitución Política del Estado "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad...", artículo 233 "... Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa...", artículo 234, artículo 235 "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir con la Constitución y las leyes...", artículos 236, 237, 238, 239 y 240.

Que, la Ley No. 1178, Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, en su artículo 28 dispone, que: "...Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el inciso c) del artículo 1 de la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 establece los Sistemas de Administración y





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017
La Paz, 07 de Marzo de 2017

Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de lograr responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, a este efecto el citado artículo en su inciso a), señala que la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el artículo 29 la Ley No. 1178, establece que: *"...La responsabilidad es administrativa cuando la acción y omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionario del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de 30 días; o destitución..."*.

Que, el Decreto Supremo No. 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, reglamenta la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, modifica algunos artículos del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el artículo 12 inciso a) del citado Reglamento dispone que es Autoridad Legal Competente el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que, el artículo 18 del citado decreto define al Proceso Interno como el Procedimiento Administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, el Decreto Supremo No. 29820 de fecha 26 de noviembre de 2008 tiene por objeto modificar los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

Que, el artículo 21 del Reglamento del Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollara en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende los reglamentos específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017 La Paz, 07 de Marzo de 2017

Que, en fecha 13 de febrero de 2017 mediante Informe de Asuntos Jurídicos AAPS/AS/INF 01/2017 se señala que: "A fin de cumplir con lo establecido es pertinente aprobar el Reglamento Específico del Proceso Sumario de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que permitirá contar con un instrumento que determine establecer los lineamientos específicos emergentes de la Ley N° 1178, y Decreto Supremo N° 23318-A y normas conexas, dentro de los procesos sumarios administrativos sustanciados por la autoridad sumariante interna y autoridad sumariante externa por contravenciones cometidas por servidores y ex servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- I. Aprobar el Reglamento Específico del Proceso Sumario de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que en su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución II. El Reglamento Específico del Proceso Sumario de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad de Asuntos Jurídicos queda encargada de hacer cumplir el Reglamento Específico de Proceso Sumario.

Handwritten signature of Freddy Bustiza G. and a blue stamp: Freddy Bustiza G. JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Handwritten signature of Víctor Hugo Rico Arancibia and a blue stamp: Ing. Víctor Hugo Rico Arancibia, DIRECTOR EJECUTIVO, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

VHRA/FBG/Urquiza





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017
La Paz, 07 de Marzo de 2017**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PROCESO SUMARIO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO**

**TÍTULO I
DESPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico de Proceso Sumario tiene como objetivo instaurar los procesos sumarios y sus procedimientos, en el marco de las facultades de la Autoridad Sumariante designado (a) por la Máxima Autoridad Estatal - Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución Administrativa Interna como lo establece el Decreto Supremo 26237 de fecha 29 de junio de 2001 y en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) y la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, que determinan aspectos generales de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta. Reglamento que permitirá establecer mediante un proceso la responsabilidad por la función pública, con el objeto de que todo servidor público o ex servidor responda por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, en el marco de las facultades de la Autoridad Legal Competente.

Artículo 2. (PLAZO DE INICIO DEL PROCESO)

La Autoridad Sumariante recibirá la denuncia de la presunta falta o contravención de servidores públicos o ex servidores públicos, analizara los hechos, quedando facultada a recabar mayor información en caso de ser necesario o solicitar la misma a las instancias correspondientes para su posterior análisis.

En los casos que corresponda la Autoridad Sumariante actuara de oficio, no siendo necesaria la previa recepción de la denuncia.

En el plazo de (3) tres días hábiles computables a partir de recibida la denuncia o de conocido el hecho, habiendo recabado información y analizado los hechos la Autoridad Sumariante deberá determinar el inicio o rechazo del proceso interno. Cuando disponga el rechazo del proceso emitirá una resolución fundamentada, misma que será remitida en copia a la Máximo Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Cuando sea necesario el proceso interno, dispondrá su inicio a través de un Auto Inicial de Sumario Administrativo en el cual dispondrá la apertura de un término probatorio, este podrá sujetarse al artículo 6 del presente Reglamento, correspondiendo a la Autoridad Sumariante registrar la fecha de emisión del auto.

Artículo 3. (NOTIFICACIONES)

La Autoridad sumariante realizara las notificación a las partes con el Auto Inicial y otros actuados sumariales dentro del Proceso Administrativo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la fecha de emisión de Autos u otros.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017 La Paz, 07 de Marzo de 2017

Asimismo cuando los sumariados se encuentren en un municipio distinto al de la sede de la Autoridad de Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento Básico que corresponda, se tomara en cuenta un plazo adicional en razón de la distancia, y en caso necesario se solicitara a las reparticiones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la coordinación necesaria para la realización de las notificaciones que correspondan al proceso administrativo.

En el caso de que se desconozca el domicilio de alguna (s) de las partes o, intentada la notificación, esta no hubiera podido ser practicada, las notificaciones, serán representadas a efecto de solicitar información a la instancia que corresponda pertinente y la ampliación del plazo correspondiente para su notificación.

En caso de no contar con el domicilio o no ser habido el sumariado una vez recabada la información pertinente se hará dicha publicación mediante edicto por una vez en un medio de prensa de amplia circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede de la Autoridad de Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento Básico

Cuando sea necesario solicitara a la Jefatura Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, las gestiones administrativas correspondientes para las notificaciones por edictos.

Artículo 4. (DECLARACIÓN INFORMATIVA INICIAL)

A fin de garantizar el ejercicio irrestricta del derecho a la defensa la Sumariante procederá con las declaraciones informativas en el plazo de (15) diez días hábiles de notificado con en el Auto Inicial, los sumariados(as) podrán solicitar ampliar el plazo de su declaración según el artículo 6 del presente reglamento y ofrecer pruebas.

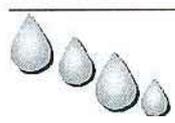
Artículo 5. (PLAZO DE PRUEBAS)

Finalizado el plazo de las declaraciones informativas el (la) sumariados (as) tendrán diez (10) días hábiles para presentar las pruebas de descargo cuando corresponda o solicitará a la Autoridad Sumariante la requiera a la instancia que corresponda, en procura de establecer la verdad material de los hechos.

Cuando lo considere necesario la Autoridad Sumariante realizara otras actuaciones como ser toma de declaraciones, inspecciones y/o cualquier otro medio de prueba legal o idónea, mismas que se producirán en el término de prueba (diez días hábiles administrativos computables a partir de la notificación que establezca el plazo del termino probatorio).

En caso de que las actuaciones sean presentadas por los procesados que se encuentren en un municipio distinto al de la sede de la entidad pública corresponde un plazo adicional en razón de la distancia, de cinco días hábiles administrativos, a partir del cumplimiento del plazo, siempre y cuando la parte así lo solicite y las circunstancias, a criterio de la Autoridad Sumariante así lo ameriten.

Cuando sea necesario ampliar el término probatorio, la ampliación del término de prueba será dispuesta por la Autoridad Sumariante mediante Auto Administrativo expreso en el que se señale Si no fuera necesario ampliar el término probatorio, la Autoridad Sumariante emitirá el respectivo Auto Administrativo de Cierre del Término de Prueba.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017 La Paz, 07 de Marzo de 2017

Artículo 6. (AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PROBATORIO)

La Autoridad Sumariante realizara la notificación del auto emitido si correspondiere en el plazo de 5 días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de emisión del Auto.

Cuando sea necesario solicitara a las reparticiones respectivas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, la coordinación necesaria para la realización de las notificaciones que correspondan al proceso administrativo.

6.1 De notificarse el Auto Administrativo de Ampliación del Término de Prueba, corresponderá la recolección de pruebas.

6.2 La Autoridad Sumariante podrá ampliar plazo a solicitud de las partes o delos funcionarios, máximo hasta 15 días hábiles a efectos de poder fundamentar la Resolución Final de sanción dentro de un proceso administrativo.

6.3 Una vez cumplidos los plazos mediante Auto Administrativo de Cierre la Autoridad Sumariante emitirá la Resolución Final fundamentada.

Artículo 7. (RESOLUCIÓN)

Una vez emitido el Auto Administrativo de Cierre, la Autoridad Sumariante analizara y establecerá si existe o no responsabilidad administrativa.

Si no existiera indicios ni elementos probatorios de responsabilidad administrativa, la Autoridad Sumariante emitirá la respectiva resolución disponiendo el archivo de obrados.

Si existen indicios y elementos probatorios de responsabilidad administrativa, la Autoridad Sumariante emitirá Resolución fundamentada, correlativa y cronológica con estricta observancia de los derechos.

Artículo 8. (SANCION)

En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del cierre del término probatorio, la Autoridad Sumariante emitirá la Resolución Administrativa que resuelva el proceso, incluyendo el análisis de las pruebas y la sanción a aplicar, en el marco del artículo 29 de la Ley N° 1178. Sanción

8.1. La resolución será emitida en los ejemplares que permitan arrimar uno al expediente, remitir a conocimiento de la Máximo Autoridad Ejecutiva, misma que será puesta en conocimiento una vez ejecutoriada. Para efectuar la notificación al o a los sumariados, la Autoridad Sumariante legalizara cuantas copias de la Resolución permitan tal finalidad.

Artículo 9. (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN)

En el plazo de 5 días hábiles a partir de la emisión de la Resolución, la Autoridad Sumariante deberá realizar la notificación al o a los sumariados o en otro caso se aplicará el Artículo 3 del presente reglamento.

Las demás actuaciones en caso de no ser señalado domicilio procesal serán realizadas en la Secretaria de Asuntos Jurídicos.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017
La Paz, 07 de Marzo de 2017

Artículo 10. (RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de tres días hábiles administrativos a partir de la fecha de la notificación con la Resolución Final se podrá interponer el recurso de revocatoria y será presentado ante la misma autoridad sumariante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico que pronunció la resolución final del sumario. La resolución del sumariante quedará ejecutoriada en caso de no ser interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo citado. La sanción establecida entrará en vigencia y las medidas precautorias Serán levantadas.

Artículo 11. (PRUEBAS DE RECIENTE OBTENCIÓN)

Dentro de los cinco (5) días hábiles computables a partir de la presentación del recurso de revocatoria, el (la) Sumariado (a) podrá presentar a la Autoridad Sumariante documentos de reciente obtención en calidad de prueba.

Artículo 12. (PLAZO DE EMISIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de ocho (8) días hábiles administrativos la Autoridad Sumariante deberá resolver a fin de que se pronuncie a través de la emisión de la Resolución Administrativa que valore los argumentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, y de corresponder la prueba producida.

La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria será fundamentada, correlativa y cronológica.

Para efectuar la notificación al o a los sumariados (as), la Autoridad Sumariante realizara cuantas copias de la Resolución permitan tal finalidad.

Artículo 13. (NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de 5 días hábiles a partir de la emisión de la Resolución, la autoridad sumariante deberá realizar la notificación al o a los sumariados.

Artículo 14. (RECURSO JERARQUICO)

En el plazo de tres días hábiles administrativos a partir de la fecha de la notificación con la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, el (a) Sumariado (a) podrá interponer recurso jerárquico en contra de la citada Resolución Administrativa. El recurso será interpuesto ante la Máxima Autoridad Estatal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 15. (REMISIÓN DE RECURSO JERARQUICO)

La Autoridad Sumariante, concederá el recurso en efecto suspensivo ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos.

Artículo 16. (NOTIFICACIÓN)

Una vez radicado el recurso jerárquico a través de Providencia de Radicatoria suscrita por la Máxima Autoridad Estatal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social



1 (uno)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 08/2017
La Paz, 07 de Marzo de 2017

de Agua Potable y Saneamiento Básico, corresponderá se realice la notificación en el plazo máximo de 5 días hábiles administrativos computables a partir de la citada providencia.

Artículo 17. (RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO)

En el plazo de 8 días hábiles administrativos, desde que se pronunció la radicatoria del proceso, la Máxima Autoridad Estatal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico analizara los antecedentes remitidos y los argumentos del recurso jerárquico y emitirá Resolución que resuelva el mismo.

Artículo 18. (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN)

En el plazo de 5 días hábiles a partir de la emisión de la Resolución, se procederá a la notificación del mismo al o a los sumariados o en otro caso se aplicará el Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 19. (REMISIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Al vencimiento de la gestión, en el plazo máximo de 30 días hábiles administrativos, la Autoridad Sumariante remitirá los expedientes Administrativos para su custodia en la repartición de Archivo de la Autoridad de Fiscalización y Control social de Agua Potable y Saneamiento Básico, debidamente inventariados, salvo aquellos que se encontraren en fase de impugnación.

Artículo 20. (REGISTRO DE RESOLUCIONES EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO)

La Autoridad Sumariante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico realizara el registro de las Resoluciones Administrativas emitidas en los procesos sumarios en el Sistema de la Contraloría General del Estado conforme a los plazos y Procedimientos establecidos por esta entidad. Los reportes realizados al vencimiento de la gestión serán remitidos para su custodia en la repartición de Archivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.



VHRA/FBG/Urquiza

